

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)



INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

RESOLUCIÓN DE ENTREGA DE DATOS PERSONALES

San Salvador a las catorce horas con treinta y dos minutos del día veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. En el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la Niñez y la Adolescencia luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No.UAIP2022-008 presentada de forma presencial, el día catorce de marzo de dos mil veintidós, por la señor [REDACTED], quien solicitó la información siguiente:

Certificación de su expediente laboral.

En cumplimiento con lo establecido en los artículos setenta y uno de la Ley de Acceso a la Información Pública, en atención a que la información requerida excede de los cinco años de haber sido generada, siendo la fecha máxima de entrega de información y de respuesta a la solicitud el veinte de abril de dos mil veintidós, esta instancia administrativa RESUELVE:

ENTRÉGUESE la información de respuesta a la solicitud con referencia No. UAIP202S-008, al [REDACTED], la cual se detalla en documento adjunto.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la solicitante a través del medio solicitado.

ARCHÍVESE.

Licda. Marcela Elizabeth Granados Méndez
Oficial de Información del ISNA



Esta resolución se extiende de conformidad al Art. 66 inciso final de la Ley de Acceso a la Información Pública y Art. 53 del Reglamento de la referida ley. La fecha de entrega de la información podrá estar sujeta a cambios: según el Art. 66 inciso quinto de la Ley de Acceso a la Información Pública: "... si los detalles proporcionados por el solicitante no basten para localizar la información pública o son erróneos..." o como lo determina el Art. 45 inciso primero del Reglamento de la citada ley, los datos de la solicitud sean genéricos inteligibles o insuficiente para localizar la información. Si se ha solicitado remisión por correo certificado, la recepción de la información estará sujeta a cambios que ofrece la empresa de correos.